



Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Art. 82: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO. Las Empresas otorgarán un subsidio especial de tres mil pesos Ley 18.188 (\$ 3.000 Ley 18.188) a su personal en caso de fallecimientos de padres, hijos, y cónyuges no separados legalmente.

2025			
ENERO	2,2 %	44.707,07	\$ 558.644,60
FEBRERO	2,4 %	45.780,04	\$ 572.052,10
MARZO	3,7 %	47.473,91	\$ 593.218,00
ABRIL	2,8 %	48.803,18	\$ 609.828,10
MAYO	1,5 %	49.535,22	\$ 618.975,50
JUNIO	1,6 %	50.327,79	\$ 628.879,10
JULIO	1,9 %	51.284,01	\$ 640.827,80
AGOSTO	1,9 %	52.258,41	\$ 653.003,50
SEPTIEMBRE	2,1 %	53.355,84	\$ 666.716,60
OCTUBRE	2,3 %	54.583,02	\$ 682.051,10
NOVIEMBRE	2,5 %	55.947,60	\$ 699.102,40

Nota: El importe correspondiente al Subsidio por fallecimiento ha sido actualizado por el Índice de Precios al Consumidor.


HORACIO DRI
SECRETARIO DE INTERIOR
Sindicato Argentino de Televisión,
Telecomunicaciones, Servicios
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

DICIEMBRE 2025